

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ESTADO No. 0016.-**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUAD.</b>	<b>FL.</b>
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2021-00021	BRANDO GEFERSON CHAMORRO CERÓN	YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA	GLOSAR LA RESPUESTA REMITIDA POR EL TÉCNICO FORENSE, REQUERIR A LA SEÑORA YENNY ELIZABETH MELO PARA QUE CONSIGNE LA SUMA DE \$940.800 de la PRUEBA PERICIAL GRAFOLÓGICA.	16- FEBRERO - 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2022-00018	CARLOS ENRÍQUEZ ROSALES	HEIDY JAQUELINE ORTÍZ GÓMEZ	DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO POR PARTE DE ESTE DESPACHO	16- FEBRERO - 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DIECISIETE (17) DE FEBRERO del año dos mil veintidós (2022), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERACIONES:**

Mediante mensaje de datos remitido al correo institucional del Juzgado en fecha 16 de febrero de 2022, el señor Álvaro Jaramillo Ramos, Técnico Forense - Responsable de Operaciones Técnicas, Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Suroccidente Cali – Valle, informa que para practicar el estudio pericial solicitado, se requiere la consignación del costo de las pericias a practicar correspondiente a \$940.800.00, en la siguiente cuenta bancaria:

- Tipo de cuenta: corriente
- Número de cuenta: 309188480
- Entidad bancaria: Banco BBVA
- Titular de la cuenta: Instituto de Medicina Legal
- Referencia 1: Anotar nombre de quien consigna (parte demandada)
- Referencia 2: Número del proceso

Por lo anterior, se ordenará glosar al expediente la respuesta remitida por el Técnico Forense - Responsable de Operaciones Técnicas, Álvaro Jaramillo Ramos y se dispondrá efectuar los requerimientos pertinentes para el cabal recaudo de la prueba grafológica decretada mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- GLOSAR** al expediente la respuesta remitida por el señor Álvaro Jaramillo Ramos, Técnico Forense - Responsable de Operaciones Técnicas, adscrito al Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Suroccidente Cali – Valle.

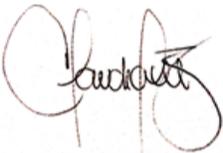
**SEGUNDO.- REQUERIR** a la señora YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA (Parte demandada), para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, consigne la suma de \$940.800.00 en la siguiente cuenta bancaria, para efectos de adelantar la prueba pericial grafológica decretada:

- Tipo de cuenta: corriente
- Número de cuenta: 309188480
- Entidad bancaria: Banco BBVA
- Titular de la cuenta: Instituto de Medicina Legal

- Referencia 1: Anotar nombre de quien consigna (parte demandada)
- Referencia 2: Número del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de febrero de 2022
 Secretaria

Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00018  
Demandante: CARLOS ENRÍQUEZ ROSALES  
Demandada: HEIDY JAQUELINE ORTÍZ GÓMEZ

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Colón, Putumayo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta que el día 15 de febrero de 2022, se radicó en el correo institucional del despacho la demanda ejecutiva interpuesta por el señor CARLOS ENRÍQUEZ ROSALES a través de endosatario en procuración, en contra de la señora HEIDY JAQUELINE ORTÍZ GÓMEZ, el cual se radicó con el N° 2022-00018. Sírvase proveer.



**CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ**  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El señor CARLOS ENRÍQUEZ ROSALES, persona mayor de edad y residente en el municipio de San Francisco (P), a través de endosatario en procuración, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora HEIDY JAQUELINE ORTÍZ GÓMEZ, con domicilio y residencia en el Barrio Albornoz del municipio de San Francisco (P), de cara a lo cual,

**SE CONSIDERA:**

El Num. 1ro del artículo 28 del C. G. del P. dispone que la competencia territorial se determinará así: “**En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado**” (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).

Ahora bien, teniendo en cuenta la normatividad en cita y revisado el libelo genitor, se tiene que la acción se ejerce frente a la señora HEIDY JAQUELINE ORTÍZ GÓMEZ, quien tiene **domicilio y residencia en el barrio Albornoz del Municipio de San Francisco (P)**, lo que significa que la competencia para conocer este asunto, de acuerdo a la cuantía, la tiene el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco (P) y no este Despacho Judicial, habida consideración que es claro y ratificado por el actor que el domicilio de la ejecutada, valga la redundancia, es en dicho municipio y desconocer ello implicaría afectar su derecho fundamental al debido proceso que lleva inmerso el derecho de defensa (artículo 29 de la Constitución Política Colombiana).

En este punto, es menester acotar que el concepto de *Domicilio* es definido por el C. C. en su Art. 76, como la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, es un atributo de la personalidad, en estricto sentido, es la circunscripción territorial donde se asienta la persona para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones –La cual define la competencia del juez que conoce del asunto –; por su parte, la *Residencia*, que es una circunstancia temporal que no conlleva el carácter volitivo de permanencia, alude al lugar donde habita ordinariamente la persona y ésta puede o no ser un elemento constitutivo del domicilio y el *lugar de notificaciones*, como acontece en el presente caso; razón ésta que ratifica la posición del Despacho.

En el mismo sentido, es menester aclarar, que adicionalmente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 Num. 3ro del C.G. del P., este Juzgado no es competente para conocer del proceso, habida cuenta que el lugar de cumplimiento del título ejecutivo también es el municipio de San Francisco (P.).

En ese orden de ideas, se procederá a rechazar la demanda y a remitirla al juzgado competente, tal y como lo ordena el artículo 90 del C. G. del P.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** RECONOCER al abogado DARIO ALEJANDRO ANDRADE CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.848.124 y portador de la Tarjeta Profesional No. 366.819 del C. S. de la J., como endosatario en procuración del señor CARLOS ENRÍQUEZ ROSALES, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio.

**SEGUNDO.-** DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto por parte de este Despacho.

**TERCERO.-** RECHAZAR DE PLANO la demanda presentada por el endosatario para el cobro judicial del señor CARLOS ENRÍQUEZ ROSALES frente a la señora HEIDY JAQUELINE ORTÍZ GÓMEZ, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO.-** REMITIR por competencia esta demanda, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco (P).

**QUINTO.-** DEJAR las correspondientes constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de febrero de 2022
 Secretaria